


*"Año del Bicentenario, de la consolidación de Nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00102-2024-MDSL- GSAT

San Luis, 19 de enero 2024



VISTO; el Informe N.º 159-2023- MDSL-GSAT/SGFT emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y en atención a la Solicitud N.º 3182-2023, presentado por Antonio Huarachi Velásquez identificado con DNI N.º 08374353 en representación del contribuyente denominado **COBEFAR S.A.C**, con código de contribuyente N.º 11682, indicando que su representada ha adquirido el inmueble ubicado en Calle Carlos Pedemonte 128-132, C.Lt.04 Ref. Int-128-132 del distrito de San Luis, solicitando que toda notificación de documentos se realice a otro domicilio perteneciente a la empresa **HANDOK HIDRAULICA S.A.C**, y

### CONSIDERANDO:


Que, con el documento del VISTO, el recurrente **ANTONIO HUARACHI VELASQUEZ** con DNI N.º 08374353 representante de la empresa **COBEFAR S.A.C** con RUC N.º 20600546041; manifiesta no tener vínculo con la empresa con razón social **HANDOK HIDRAULICA S.A.C** registrado con código de contribuyente N.º 22029 y solicita se le notifique en su domicilio real, ya que el domicilio fijado por la empresa antes descrita ya no le pertenece a la actualidad, razón por la cual se solicita el cambio de domicilio fiscal.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 9º de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante D.S. N.º 156-2004-EF, señala que *"Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza (...); y cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes"*.

Que, el inciso a) del artículo 14º del mismo cuerpo legal, establece con relación al Impuesto Predial *"Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga"*.

Que, en mérito a la Resolución de Gerencia Municipal N.º 069-2019-MDSL/GM, de fecha 12 de diciembre del año 2019, se aprueba la Directiva N.º 001-2019-MDSL/GAT referida al Procedimiento de Inscripción y Baja de Oficio del Registro de Contribuyentes en los Registros de la Administración Tributaria", que señala en el Art. 13º la *"Modificación o Declaración y Confirmación Del Domicilio Fiscal lo siguiente:*



*La Persona Natural o Jurídica deberá de declarar su domicilio fiscal dentro del plazo señalado en la presente, sin perjuicio de la posterior verificación que realice la Administración Tributaria. Para ello, los deudores tributarios que tengan la condición de no hallados o no habidos, se procederá de oficio a modificar o confirmar el domicilio fiscal declarado dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de recepcionado el requerimiento de la Administración Tributaria, para lo cual será publicado en la página web de la Municipalidad a través de la declaración jurada de Actualización de Datos que se encontrara a disposición del deudor tributario en la página web de la Municipalidad.*



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de Nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

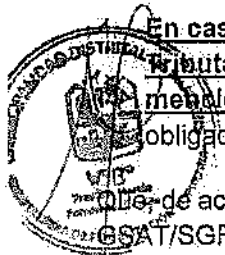
Que, en conformidad con lo establecido en el artículo 11° del TUO del Código Tributario:

1. Los sujetos obligados a inscribirse ante la Administración Tributaria de acuerdo a las normas respectivas **tienen la obligación de fijar y cambiar su domicilio fiscal**, conforme ésta lo establezca, siendo que el domicilio fiscal es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario; sin perjuicio de la facultad del sujeto obligado a inscribirse ante la Administración Tributaria de señalar expresamente un domicilio procesal en cada uno de los procedimientos regulados en el Libro Tercero del presente Código con excepción de aquel a que se refiere el numeral 1 del artículo 112 (...).



El domicilio fiscal fijado por los sujetos obligados a inscribirse ante la Administración Tributaria **se considera subsistente mientras su cambio no sea comunicado a esta en la forma que establezca**. En aquellos casos en que:

- a) La Administración Tributaria haya notificado al referido sujeto a efecto de realizar una verificación, fiscalización o haya iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactiva, este no podrá efectuar el cambio de domicilio fiscal hasta que aquellos concluyan, salvo que a juicio de la Administración exista causa justificada para el cambio.
  - b) El sujeto ostente, de acuerdo con la calificación efectuada por la SUNAT, el nivel de cumplimiento más bajo de aquellos establecidos por la normativa correspondiente, supuesto en el cual el cambio de domicilio fiscal solo podrá efectuarse si se cuenta con la autorización previa de la SUNAT conforme al procedimiento que esta establezca.
3. La Administración Tributaria **está facultada a requerir que se fije un nuevo domicilio fiscal cuando, a su criterio, éste dificulte el ejercicio de sus funciones**. "Excepcionalmente, en los casos que se establezca mediante resolución de superintendencia u otra norma de rango similar, la Administración Tributaria podrá considerar como domicilio fiscal los lugares señalados en el párrafo siguiente, previo requerimiento al sujeto obligado a inscribirse."



**En caso no se cumpla con efectuar el cambio requerido en el plazo otorgado por la Administración Tributaria, se podrá considerar como domicilio fiscal cualesquiera de los lugares a que se hace mención en los artículos 12, 13, 14 y 15**, según el caso. Dicho domicilio no podrá ser variado por el sujeto obligado a inscribirse ante la Administración Tributaria sin autorización de ésta (...).


De acuerdo al Informe emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria Informe N° 159-2023-MDSL-GSAT/SGFT; informa que de la verificación en el Sistema de Administración Tributaria – SIS, se ha verificado que el contribuyente denominado **HANDOK HIDRAULICA S.A.C** con código de contribuyente N° 22029, tuvo Proceso de Fiscalización Tributaria en el año 2020, a través del Requerimiento N° 636-2020-MDSL/GSAT-SGFT notificado el 12 de octubre de 2020. Siendo que, de la búsqueda en el acervo documentario al encontrarse diferencias y de acuerdo al Cargo de Notificación N° 305-MDSL/GSAT-SGFT, las Preliquidaciones por impuesto predial, multa tributaria y arbitrios municipales, fueron notificadas al domicilio fiscal especificado por el contribuyente mediante su Declaración Jurada ubicado en Calle. Carlos Pedemonte Mz.C Lt.04 N° 128-132 urb. El Mercurio en el distrito de San Luis.

1. Art. 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2019-EF – Trámites de Solicitudes No Contenciosas.  
2. Art. 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2019-EF – Facultad de la Fiscalización.  
3. Resolución de Gerencia Municipal N° 069-2019-MDSL/GM, de fecha 12 de diciembre del año 2019, se aprueba la Directiva N° 001-2019-MDSL/GAT referida al Procedimiento de Inscripción y Baja de Oficio del Registro de Contribuyentes en los Registros de la Administración Tributaria.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS  
GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de Nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, en virtud al Informe N° 163-2023-MDSL-GSAT-SGEC/EC emitido por el ejecutor coactivo manifiesta referente a los procedimientos coactivos seguidos a **HANDOK HIDRAULICA SAC** registrado con código de contribuyente N° 22029 señalando que por concepto de impuesto predial de los años 2017 (3,4), 2018 (1,2,3,4) y 2019 (3,4), Arbitrios Municipales de los años 2016 (1al12), 2017 (1 al 12), 2018 (1 al 12), 2019 (1 al 12) y Multa Tributaria (2020), que han sido suspendidos al haber sido el inmueble materia de cobranza transferido por remate a inmuebles y Recuperaciones BBVA y luego esta a la empresa **COBERFAER SAC**.



Que, la Administración Tributaria al encontrarse dificultada de ejercitar sus funciones, emite Carta N° 232-2023-MDSL-GSAT-SGRCD notificada con fecha 04 de septiembre de 2023, requiriendo al contribuyente denominado **HANDOK HIDRAULICA S.A.C**, que en un plazo de diez (10) días hábiles, fije mediante Declaración Jurada domicilio fiscal actual, bajo apercibimiento que la Administración Tributaria actúe, en mérito del artículo precitado.


Que, al incumplimiento de lo requerido por la Administración Tributaria dentro del plazo establecido, faculta a la misma a fijar y señalar domicilio fiscal al contribuyente denominado **HANDOK HIDRAULICA S.A.C**, a fin de continuar con el procedimiento de cobranza y correcta acotación de obligaciones tributarias pendientes desde el año 2016.

Que, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria con Informe N° 159-2023-MDSL-GSAT/SGFT señala que, de la búsqueda a través del Módulo de Consulta de Propiedad Inmueble y Bienes Muebles de **SUNARP**, el contribuyente denominado **HANDOK HIDRAULICA S.A.C** ya no es propietario del predio ubicado en Calle Carlos Pedemonte-Mz. C Lt. 04 N°128-132, urb. El Mercurio en el distrito de San Luis.

Que, en mérito del artículo 13° del TUO del Código Tributario, a fin de elegir nuevo domicilio fiscal, se ha verificado que a través del módulo **INFOMUNI - Consulta de Registro Vehicular** perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de Lima, el contribuyente denominado **HANDOK HIDRAULICA S.A.C** ha declarado como domicilio fiscal en **CALLE LOS MOJAVES 305 INT. 10 URBANIZACION JAVIER PRADO 6° ETAPA-ATE.**

Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, se indica que la Subgerencia de Fiscalización tributaria a elaborado el informe N° 159-2023-MDSL-GSAT/SGFT, mediante el cual sustenta el cambio de domicilio fiscal del contribuyente con razón social **HANDOK HIDRAULICA S.A.C** registrado con código de contribuyente N° 22029.

Que, asimismo, se encarga a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria el cumplimiento del Art. 8.3 de lo señalado en la Directiva N° 001-2019-MDSL/GAT referida al Procedimiento de Inscripción y Baja de Oficio del Registro de Contribuyentes en los Registros de la Administración Tributaria conforme a sus funciones y competencias.



Que, en uso de las facultades conferidas en el numeral 7 del artículo 51° de la Ordenanza N° 289 – MDSL, publicada el 06 de febrero de 2020, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de San Luis, en aplicación del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades y conforme a lo establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes y en conformidad con los artículos pertinentes de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS  
GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de Nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

27444, T.U.O del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones vigente de la Municipalidad Distrital de San Luis y demás normas aplicables.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - FIJAR como domicilio fiscal respecto al contribuyente denominado **HANDOK HIDRAULICA S.A.C**, con código de contribuyente N° 022029, en Calle Los Mojaves N° 305 int. 10 urb. Javier Prado 6° Etapa- Ate.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria el cambio de domicilio fiscal conforme a lo señalado en la parte considerativa y de acuerdo al Informe N° 159-2023-MDSL-GSAT/SGFT de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 001-2019-MDSL/GAT aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 069-2019-MDSL/GM, de fecha 12 de diciembre del año 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de San Luis, del cambio de domicilio fiscal al contribuyente con razón social **HANDOK HIDRAULICA S.A.C**, con código de contribuyente N° 022029 y del contenido de la presente Resolución Gerencial.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Subgerencia de Registro y Control de deuda el cumplimiento de la Resolución Gerencial en lo que respecta a su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** - NOTIFICAR la presente al interesado conforme a ley.

**REGÍSTRE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

Abog. **JOSE ANTONIO ROCA SILVA**  
Gerente de Servicios de Administración Tributaria

JARS/aqc